

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, paso las presentes diligencias, haciéndole saber de la demanda que antecede que ingresó por reparto el día 4 de septiembre de 2020. Provea Usted.


LEYDY YOHANA RESTREPO MAYORGA
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CERRITO - VALLE**

El Cerrito Valle, 21 de septiembre de 2020.

AUTO INTERLOCUTORIO N° 318

REFERENCIA : **SANEAMIENTO DE FALSA TRADICION LEY 1561 DE 2012**
DEMANDANTE : **LUZ MINER PLAZA MERA Y OTROS**
DEMANDADO : **LEONEL CARABALÍ, ISAURA JARAMILLO, TULIO CANIZALES y ADOLFO FERNÁNDEZ GARCÍA, todos mayores, y de todas las personas indeterminadas y colindantes, que se crean con iguales derechos**
RADICACIÓN : **762484089002202000318-00**

En revisión de la presente demanda y como quiera que se hace necesario obtener información respecto del predio RURAL identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.373-1054 de la misma oficina de Instrumentos Públicos, de Buga, V. el cual se identifica con la ficha catastral No.00-01-0002-0540 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga propiedad de los señores LEONEL CARABALÍ, ISAURA JARAMILLO, TULIO CANIZALES, ADOLFO FERNÁNDEZ GARCÍA y todas las personas indeterminadas y colindantes.

Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley 1561 de 2012 que derogó la ley 1182/08, esto para constatar la información respecto de lo indicado en los numerales 1,3,4,5,6,7 y 8 del Art. 6 de la Ley en cita, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: OFICIAR al Plan de Ordenamiento Territorial (**POT**) al Comité Local de Atención Integral a la Población Desplazada, Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Autoridad Catastral de la Municipalidad, Fiscalía General de la Nación y al Registro de Tierras Despojadas y abandonadas Forzosamente, para que se sirvan certificar si el predio RURAL identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.373-1054 de la misma oficina de Instrumentos Públicos, de Buga, V. el cual se identifica con la ficha catastral No.00-01-0002-0540 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, propiedad de los señores LEONEL CARABALÍ, ISAURA JARAMILLO, TULIO CANIZALES, ADOLFO FERNÁNDEZ GARCÍA y todas las personas indeterminadas y colindantes, reúne o no lo establecido en los numerales 1,3,4,5,6,7 y 8 del Art. 6 de la Ley 1561 de 2012, que derogó la ley 1182 de 2008. **LIBRENSE** los oficios respectivos.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA jurídica al abogado ALONSO ANDRADE identificado con la cédula de ciudadanía número 16.265.876 conforme al poder conferido por la parte demandante.

TERCERO: Teniendo en cuenta la situación de salubridad en la que nos encontramos y que por tal motivo la atención al público será de manera virtual, en el evento que el demandante como el demandado requieran alguna pieza procesal, deberán comunicarse al teléfono 2570223-3117070844 o al correo electrónico j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co; en el horario de lunes a viernes de 7:00 a.m a 12:00 del medio día y 1:00 pm a 4:00 pm, para coordinar su entrega o agendar cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JAIRO ANTONIO MUÑOZ URQUQUI
JUEZ

JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE EL CERRITO
VALLE
En Estado No. 29 de hoy
se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 22/09/2020

LEYDY YOHANA RESTREPO
MAYORGA.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
EL CERRITO VALLE DEL CAUCA

21 de septiembre de 2020

Oficio Nro. 458

SEÑORES:

Plan de Ordenamiento Territorial (**POT**) al Comité Local de Atención Integral a la Población Desplazada, Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Autoridad Catastral de la Municipalidad, Fiscalía General de la Nación y al Registro de Tierras Despojadas y abandonadas Forzosamente

REF: Art. 12 de la Ley 1561 de 2012

REFERENCIA: **SANEAMIENTO DE FALSA TRADICION LEY 1561 DE 2012**

DEMANDANTE: **LUZ MINER PLAZA MERA Y OTROS**

DEMANDADO: **LEONEL CARABALÍ, ISAURA JARAMILLO, TULIO CANIZALES y ADOLFO FERNÁNDEZ GARCÍA, todos mayores, y de todas las personas indeterminadas y colindantes, que se crean con iguales derechos**

RADICACIÓN: **762484089002202000318-00**

Cordial saludo.

Comedidamente me permito transcribirle lo pertinente del auto interlocutorio No. 381 de la fecha para lo de su cargo "**PRIMERO: OFICIAR** al Plan de Ordenamiento Territorial (**POT**) al Comité Local de Atención Integral a la Población Desplazada, Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Autoridad Catastral de la Municipalidad, Fiscalía General de la Nación y al Registro de Tierras Despojadas y abandonadas Forzosamente, para que se sirvan certificar si el predio RURAL identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.373-1054 de la misma oficina de Instrumentos Públicos, de Buga, V. el cual se identifica con la ficha catastral No.00-01-0002-0540 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, propiedad de los señores LEONEL CARABALÍ, ISAURA JARAMILLO, TULIO CANIZALES, ADOLFO FERNÁNDEZ GARCÍA y todas las personas indeterminadas y colindantes, reúne o no lo establecido en los numerales 1,3,4,5,6,7 y 8 del Art. 6 de la Ley 1561 de 2012, que derogó la ley 1182 de 2008. **LIBRENSE** los oficios respectivos.

Por lo anterior amablemente le solicito obrar de conformidad.

Atentamente,

LEYDY YOHANA RESTREPO MAYORGA
Secretaria